

RESTRICCIÓN DE MICROPLÁSTICOS EN LAS PINTURAS Y TINTAS DE IMPRIMIR

El pasado 17 de octubre 2023 entró en vigor una nueva restricción que prohíbe la comercialización y el uso de “micropartículas de polímeros sintéticos”, comúnmente conocidos como microplásticos.

¿QUE SON LOS MICROPLÁSTICOS?

Son polímeros sólidos contenidos en partículas siendo al menos un 1% de su peso, o que constituyen un recubrimiento continuo de su superficie. Las dimensiones de la partícula deben ser iguales o inferiores a 5 mm, o tener una relación longitud/diámetro superior a 3 con una longitud igual o inferior a 15 mm. Se excluyen ciertos polímeros, como los que se producen de forma natural, los degradables, los de alta solubilidad y los que carecen de átomos de carbono.

¿EN QUE CONSISTE LA RESTRICCIÓN?

No comercialización (con excepciones)

Como principio general, los microplásticos no se pueden comercializar como tal o en mezclas en las cuales se hayan añadido intencionadamente en cantidad igual o superior al 0,01% en peso.

Las pinturas en polvo entran dentro de la restricción. Para saber si la pintura líquida o la tinta se ven afectados, consulte con su proveedor sobre el contenido en microplásticos.

➤ Posibles exenciones

Si el producto está afectado por la restricción, existen exenciones:

- Uso en un **entorno industrial** (apartado 4a): por ejemplo, recubrimientos protectores aplicados sobre vigas de acero en un polígono industrial, tintas de imprimir, etc.
- Uso profesional o consumidor:
 - Si las **propiedades físicas del microplástico se modifican de forma permanente**, de tal manera que el polímero deje de estar incluido en el ámbito de aplicación (apartado 5b): por ejemplo, una vez aplicada una pintura a base de agua, las partículas de aglutinante que contiene se aglomeran y pierden su estado de partícula de forma irreversible.
 - Si se **incorporan permanentemente a una matriz sólida** durante el uso final previsto (apartado 5c): por ejemplo, en pinturas que contienen microplásticos que tras aplicación se quedan permanentemente integrados en la pintura seca (la matriz).

En estos casos deben no obstante cumplirse ciertas obligaciones.

Obligaciones para productos exentos

¿Para qué productos?	¿Quién está obligado?	¿Qué?	¿Cuándo?
Micropartículas de polímeros sintéticos, como sustancias independientes o en mezclas , destinadas a ser utilizadas en emplazamientos industriales .	Usuario intermedio industrial y fabricante	Apartado 7: Deben entregarse <u>al cliente</u> : <ul style="list-style-type: none"> · instrucciones de uso y eliminación · enunciado * · información sobre la cantidad o, en su caso, la concentración · información genérica sobre la identidad de los polímeros 	A partir del 17 de octubre 2025.
Micropartículas de polímeros sintéticos utilizadas en instalaciones industriales (P.E. usuarios industriales de pinturas en polvo).	Usuario intermedio industrial y fabricante	Apartado 11: Deben enviarse <u>a la ECHA</u> : <ul style="list-style-type: none"> · descripción de los usos · información genérica sobre la identidad de los polímeros · estimación de la cantidad liberada al medio ambiente · referencia a la excepción del apartado 4a 	A más tardar el 31 de mayo de cada año, a partir del 2027.
Micropartículas de polímeros sintéticos, como sustancias independientes o en mezclas, comercializados a usuarios profesionales y al público en general	Proveedor (fabricante, usuario intermedio, distribuidor...)	Apartado 8: Deben entregarse <u>al cliente</u> : <ul style="list-style-type: none"> · instrucciones de uso y eliminación 	A partir del 17 de octubre 2025.
Micropartículas de polímeros sintéticos, como sustancias independientes o en mezclas, comercializados por primera vez a usuarios profesionales y al público en general	Responsable de la primera puesta en el mercado	Apartado 12: Deben enviarse <u>a la ECHA</u> : <ul style="list-style-type: none"> · descripción del uso final · información genérica sobre la identidad de los polímeros · estimación de la cantidad liberada al medio ambiente · referencia a la excepción que aplica del apartado 5 	A más tardar el 31 de mayo de cada año, a partir del 2027.

* «Las micropartículas de polímeros sintéticos suministradas están sujetas a las condiciones establecidas en la entrada 78 del anexo XVII del Reglamento (CE) n.o 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo».

La información destinada al cliente puede ser presentada en forma de texto o, en su caso, mediante pictogramas, y puede ser ubicada en la etiqueta, el envase o la ficha técnica. Para los productos de uso industrial, además, puede incluirse en la Ficha de Datos de Seguridad (FDS). También es posible ofrecerla mediante una herramienta digital que permita acceder a una versión electrónica de dicha información.